



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



ADENDA CONTRATO DE SERVICIO
(Seguridad Escuela Nacional de la Judicatura)

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, Núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre;

y de la otra parte, **GUARDIANES ANTILLANOS, S. R. L.**, empresa constituida bajo las leyes dominicanas, RNC No. 1-01-50806-1, con domicilio social en el edificio Corporativo ubicado en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 10, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente de Administración y Operaciones, Bismarck Alejandro Tavárez Valenzuela, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1472286-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. La Ley 327-98 sobre la Carrera Judicial establece que la Escuela Nacional de la Judicatura estará dirigida por un Consejo Directivo, el cual orienta y dicta las políticas académicas generales que la norman; así como determina su organización, operación y funcionamiento.
4. La Escuela Nacional de la Judicatura contrató los servicios de seguridad para sus instalaciones desde 30 de septiembre de 2008, con la empresa Guardianes Antillanos, S.A.;



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

5. En fecha 15 de mayo de 2017, la empresa Guardianes Antillanos, S.R.L., solicitó un aumento en la tarifa por hora de vigilancia, fundamentado en la Resolución Núm.001-2017 de la Superintendencia de Seguridad del Ministerio Defensa, en la que se fija la tarifa mínima a partir del primer (01) de mayo de 2017, a RD\$88.00 horas estándar y RD\$99.00 Vip/Plus; y a partir del primero (01) de noviembre de 2017 a RD\$92.00 horas estándar y RD\$103.50 Vip/Plus;

6. En fecha 17 de julio de 2017, la Escuela Nacional de Judicatura suscribió el contrato 17-00358 con Guardianes Antillanos, S.R.L., mediante el cual se aumenta la tarifa mínima de RD\$88.00 horas estándar y RD\$99.00 Vip/Plus;

7. Mediante comunicación de 30 de octubre de 2017, el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, Dr. Mariano Germán Mejía, aprobó la realización de una adenda al contrato 17-00358 de fecha 17 de julio de 2017 para el aumento de la nueva tarifa de los servicios de vigilancias de RD\$92.00 las horas estándar y a RD\$103.50 las VIP/Plus, sin Itbis incluidos;

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

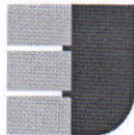
Por medio de este acto se modifica el artículo Segundo, Quinto del contrato de servicio No. 17-00358 suscrito en fecha 17 de julio de 2017 por LAS PARTES., para que se lea de la siguiente manera:

“SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma de NOVENTA Y DOS PESOS CON 00/00 (RD\$92.00) por hora de servicio estándar, impuestos no incluidos y CIENTO TRES PESOS CON 50/100 (RD\$103.50) por hora de servicio VIP/PLUS, ITBIS no incluido.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá pagar todos los impuestos que, a consecuencia de la suma a percibir por los servicios citados, le pudieren ser requeridos.

PÁRRAFO II: Si se promulga una ley, decreto, reglamento o cualquier otra norma, por parte de cualquier autoridad que tenga jurisdicción en el asunto o materia de este contrato, o en materia civil y comercial o laboral, LA PRIMERA PARTE conviene en pagar lo que será sujeto a reajuste, para tomar en cuenta los costos adicionales de LA SEGUNDA PARTE.”



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

“QUINTO:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1ro de noviembre de 2017, el mismo no podrá ser rescindido antes de la llegada del término, al menos, que sea por el incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, previa notificación escrita con treinta (30) días de anticipación. Sin embargo, si al término del mismo ninguna de LAS PARTES manifestare su deseo de rescindirlo, el mismo se prorrogará por igual período, bajo las mismas cláusulas y condiciones.

PÁRRAFO I: *En caso de que LA PRIMERA PARTE viole la condición del preaviso de los treinta (30) días, pagará a LA SEGUNDA PARTE el tiempo de diferencia.*

PÁRRAFO II: *En caso de que LA PRIMERA PARTE haga uso de su derecho de rescindir el contrato deberá pagar conjuntamente con la carta de retiro todos los pagos pendientes por los servicios hasta el momento adeudado.*

PÁRRAFO III: *En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.”*

SEGUNDO:

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente adenda sólo modifica lo referente a los artículos antes citados; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

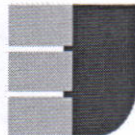
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE

GUARDIANES ANTILLANOS, S.R.L.
BISMARCK A. TAVÁREZ V.
LA SEGUNDA PARTE

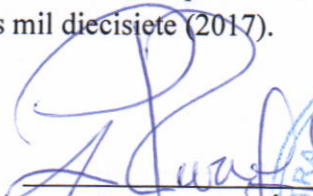


Legalización al Dorso



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10879-1911-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el señor BISMARCK ALEJANDRO TAVÁREZ VALENZUELA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


NOTARIO PÚBLICO



MIAP/as

31 de octubre de 2017



A : Licda. Cecilia Cuello
Directora Técnica Poder Judicial

Asunto : Solicitud de adendum al contrato de servicio de
vigilancia a nombre de Guardianes Antillanos, S.A.

Anexos : Memo de aprobación del adendum
Carta de solicitud del suplidor
Copia del contrato original

Por este medio solicitamos la elaboración de un adendum al contrato suscrito con la empresa Guardianes Antillanos, S.A., sobre el servicio de vigilancia.

Actualmente las tarifas con ITBIS incluido, son de RD\$103.84, para las horas de vigilancia estándar (diurnas, nocturnas y días feriados) y RD\$116.82, para las horas VIP/Plus. Las nuevas tarifas con ITBIS incluido, según comunicación del suplidor anexa de fecha 15 de mayo del 2017, son de RD\$108.56, para las horas de vigilancia estándar y RD\$122.13, para las horas VIP/Plus.

En adición, solicitamos que en dicho adendum las tarifas sean colocadas sin incluir el ITBIS, de manera que no queden desactualizadas cuando este impuesto cambie, quedando las mismas de la siguiente manera:

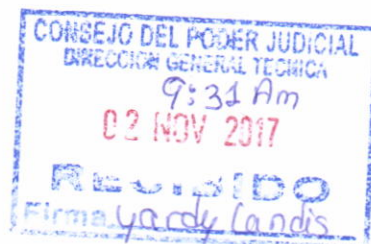
- Tarifa hora estándar RD\$92.00
- Tarifa hora VIP/Plus RD\$103.50

Sin otro particular, le saluda.

Muy atentamente,

Gervasia Valenzuela Sosa
Directora

GVS/yg
GAF





30 de octubre de 2017



A : Doctor
Mariano Germán Mejía
Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del
Poder Judicial Presidente del Consejo Directivo de la Escuela
Nacional de la Judicatura

Asunto : Solicitud de aprobación de adenda al contrato servicio de
vigilancia a nombre de Guardianes Antillanos, S.A.

Anexos : -Carta de solicitud del suplidor
-Copia del contrato original

Por este medio, tenemos a bien notificarle que hemos recibido una solicitud de aumento en la tarifa del contrato suscrito con el suplidor que nos ofrece el servicio de vigilancia, Guardianes Antillanos, S.A., según consta en la comunicación adjunta, debido a la resolución de la Superintendencia de Seguridad Privada del Ministerio de las Fuerzas Armadas que aumenta la tarifa de los servicios de vigilancia en un 15% el salario mínimo, del cual debía ser aplicado un 10% en mayo y un 5% en noviembre del año en curso. El último ajuste de precio realizado a este contratista fue registrado en el adendum firmado el 17 de julio del 2017.

En ese sentido, solicitamos su autorización para la realización de otra adenda al contrato ya suscrito con este suplidor correspondiente a noviembre, donde se especifique la nueva tarifa para los servicios de vigilancia, pasando de R\$103.84 a R\$108.56 por hora estándar (diurna, nocturna y días feriados) y de R\$116.82 a R\$122.13 por hora VIP/Plus, ITBIS incluido; representando esto un incremento de un 5%.

En adición, solicitamos que en dicho adendum las tarifas sean colocadas sin incluir el ITBIS, de manera que no queden desactualizadas cuando este impuesto cambie, el resultado es el siguiente:

- Tarifa hora estándar R\$92.00.
- Tarifa VIP/Plus R\$103.50

Sin otro particular, le saluda,

Muy atentamente,


Gervasia Valenzuela Sosa
Directora

GVS/yg
GAF



Guardianes Antillanos
Seguridad ... Más Allá de Nuestra Responsabilidad



DOMSDQ00030-1-7

12 de octubre del 2017

Señores
Escuela Nacional de la Judicatura
Ciudad

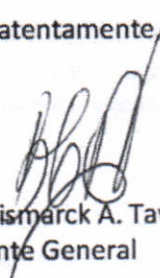
Estimado Cliente:

Por este medio le recordamos el aumento de tarifa que fue sugerido en nuestra carta del mes de mayo 2017 para completar el aumento salarial que mediante resolución No. 05/2017 del comité nacional de salario y en la resolución No. 001-2017 de la Superintendencia de Seguridad nos impuso, debido al aumento general salarial que se produjo y que fue dividido en dos partidas.

De esta manera su factura del mes de noviembre tendrá la tarifa ya aumentada.

Como siempre le damos las gracias por su atención y comprensión.

Muy atentamente,


Lic. Bismarck A. Tavárez Valenzuela
Gerente General



CIBIDO

17 OCT 2017

Edificio Corporativo: Pedro Henríquez Ureña 10, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: (809) 686 4064; Fax: (809) 687 4441; Email: guardiansa@guardiansa.com.do

Web Mail: www.guardiansa.com.do



Guardianes Antillanos

Seguridad - Más Allá de Nuestra Seguridad



DOMSDQ00030-1-7

15 de mayo del 2017

Señores
Escuela Nacional de la Judicatura
Ciudad

Estimado Cliente:

Igual que hicimos en el año 2015, en el que hubo un 14% de aumento salarial, y basados esta vez en la resolución No. 05/2017 del comité nacional de salario y en la resolución No. 001-2017 de la superintendencia de seguridad, estamos aumentando la tarifa un 10% por hora hombre, de RD\$80.00 a RD\$88.00 para los puestos standard y de RD\$90.00 a RD\$99.00 para los puestos VIP/Plus, a pesar de que el aumento debe de ser efectivo el 1 de mayo 2017, estamos proponiéndoles que el aumento sea efectivo el primero de junio del 2017 para poder cumplir con nuestros compromisos laborales y pagarle el salario correspondiente a nuestros guardianes.

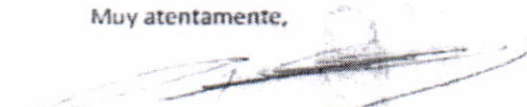
Es bueno que se entienda que conjuntamente con los salarios debemos pagar en una proporción mucho mayor con lo relacionado a la Tesorería de la Seguridad Social, Accidentes de trabajo, Infotep, Seguro de Responsabilidad Civil en base a Salarios, Regalía Pascual, Vacaciones, Prestaciones Laborales, entre otras partidas que se derivan directamente de los niveles de salarios.

Anexamos a esta comunicación copia de la Resolución 001-2017 de la Superintendencia de Seguridad del Ministerio de las Fuerzas Armadas, así como la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad que aumenta la tarifa a RD\$88.00 los servicios diurnos, y a RD\$94.00 servicios nocturnos.

Favor hacer sus reservas para el aumento salarial completo que será de un 5% por hora hombre, de RD\$88.00 a RD\$92.00 para los puestos standard y de RD\$99.00 a RD\$103.50 para los puestos VIP/Plus con efectividad noviembre primero del año 2017.

Esperando como de costumbre su cooperación sobre el particular, toda vez que les solicitamos firmar copia de esta comunicación como acuse de recibo y llamarnos para cualquier situación sobre el particular.

Muy atentamente,


Lic. Bismarck A. Tavárez Caminero
Presidente



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

25 de mayo de 2017



A : Licda. Cecilia Cuello
Directora Técnica Poder Judicial

Asunto : Solicitud de adendum al contrato de servicio de
vigilancia a nombre de Guardianes Antillanos, S.A.

Anexos : Memo de aprobación del adendum
Carta de solicitud del suplidor
Copia del contrato original

Por este medio solicitamos la elaboración de un adendum al contrato suscrito con la empresa Guardianes Antillanos, S.A., sobre el servicio de vigilancia.

Actualmente las tarifas con ITBIS incluido, son de RD\$94.40, para las horas de vigilancia estándar (diurnas, nocturnas y días feriados) y RD\$106.20, para las horas VIP/Plus. Las nuevas tarifas con ITBIS incluido, según comunicación del suplidor anexa de fecha 15 de mayo del 2017, son de RD\$103.84, para las horas de vigilancia estándar y RD\$116.82, para las horas VIP/Plus.

En adición, solicitamos que en dicho adendum las tarifas sean colocadas sin incluir el ITBIS, de manera que no queden desactualizadas cuando este impuesto cambie, quedando las mismas de la siguiente manera:

- Tarifa hora estándar RD\$88.00
- Tarifa hora VIP/Plus RD\$99.00

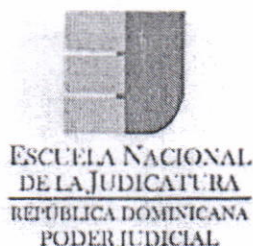
Sin otro particular, le saluda.

Muy atentamente,

Gervasia Valenzuela Sosa
Gervasia Valenzuela Sosa
Directora



GVS/yg
GAF



CONTRATO DE SERVICIO
(Seguridad Escuela Nacional de la Judicatura)

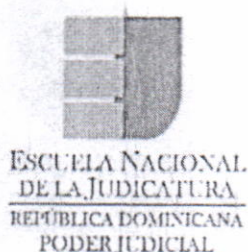
LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, Núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE o por su nombre;

y de la otra parte, GUARDIANES ANTILLANOS, S. R. L., empresa constituida bajo las leyes dominicanas, RNC No. 1-01-50806-1, con domicilio social en el edificio Corporativo ubicado en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 10, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente de Administración y Operaciones, Bismarck Alejandro Tavárez Valenzuela, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1472286-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como LAS PARTES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. La Ley 327-98 sobre la Carrera Judicial establece que la Escuela Nacional de la Judicatura estará dirigida por un Consejo Directivo, el cual orienta y dicta las políticas académicas generales que la norman; así como determina su organización, operación y funcionamiento.



4. La Escuela Nacional de la Judicatura suscribió el contrato No. 08-0307 de fecha 30 de septiembre de 2008, con la empresa Guardianes Antillanos, S.A., mediante el cual esta última, ofrece sus servicios de seguridad en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura;
5. Dicho contrato ha sido modificado mediante adendas No. 11-0089 de fecha 11 de mayo de 2011; No. 13-0056 de fecha 30 de septiembre 2013; y 15-091 de fecha 02 de julio de 2015;
6. En fecha 15 de mayo de 2017, la empresa Guardianes Antillanos, S.R.L., solicitó un aumento en la tarifa por hora de vigilancia, fundamentado en la Resolución Núm.001-2017 de la Superintendencia de Seguridad del Ministerio Defensa, en la que se fija la tarifa mínima a partir del primer (01) de mayo de 2017, considerando un aumento del 10% a RD\$88.00 horas diurnas y RD\$94.00 horas nocturnas;
7. La compañía Guardianes Antillanos solicitó aumento a la tarifa correspondiente en virtud del reciente aumento del salario mínimo. Esta solicitud fue tramitada por la Escuela, y aprobada mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2017, por el Magistrado Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, Dr. Mariano Germán Mejía.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

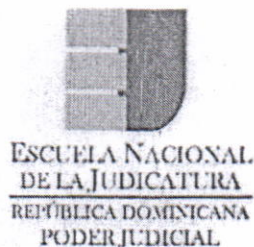
LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para desempeñar los servicios de seguridad en las instalaciones del local de LA PRIMERA PARTE, ubicado en la calle César Nicolás Penson No. 59, sector de Gazcue, del Distrito Nacional. Dichos servicios consisten en controlar el acceso de visitantes y personal en general a las instalaciones, los siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día, todo el año. Los servicios estarán divididos en un personal diurno y dos nocturnos, para un total de tres (3) vigilantes que cumplan los siguientes perfiles:

A) Servicio VIP/PLUS

1. Requerimiento mínimo bachiller;
2. Con experiencia amplia en el trato del usuario que solicita acceso a nuestras instalaciones;



3. Se reporta oportunamente a la Gestión de Atención al Usuario y Servicios Generales (GAUSG) en caso de detección de eventos que impliquen una desviación o incumplimiento de la política de seguridad de LA PRIMERA PARTE.

B) Servicio Estándar (diurna, nocturna y días feriados):

1. Cumplimiento y apego a la política de seguridad de LA PRIMERA PARTE;

2. Requerimiento mínimo alfabetizado;

3. Con experiencia no requerida, comportamiento respetuoso y decoroso ante el trato del usuario o contratista dentro de las instalaciones y los que solicitan acceso hacia nuestras instalaciones;

4. Se reporta oportunamente a la Gestión de Atención al Usuario y Servicios Generales (GAUSG) en caso de detección de eventos que impliquen una desviación o incumplimiento de la política de seguridad de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma de OCHENTA Y OCHO PESOS CON 00/00 (RD\$88.00) por hora de servicio estándar, impuestos no incluidos y NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$99.00) por hora de servicio VIP/PLUS, ITBIS no incluido.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá pagar todos los impuestos que, a consecuencia de la suma a percibir por los servicios citados, le pudieren ser requeridos.

PÁRRAFO II: Si se promulga una ley, decreto, reglamento o cualquier otra norma, por parte de cualquier autoridad que tenga jurisdicción en el asunto o materia de este contrato, o en materia civil y comercial o laboral, LA PRIMERA PARTE conviene en pagar lo que será sujeto a reajuste, para tomar en cuenta los costos adicionales de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE realizará los servicios de vigilancia, con un personal de nivel profesional, correctamente uniformados los que deberán observar una conducta intachable, acorde con la institución a la que servirá.

CUARTO:

Los vigilantes trabajarán los siguientes horarios:



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Vigilantes VIP/PLUS. Para los días laborables: un (1) vigilante VIP/PLUS para el servicio diurno, en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm, y los sábados de 7:00 am a 12:00 m.

Vigilantes Estándar. Para los días laborables: dos (2) vigilantes estándar para el servicio nocturno, en horario de lunes a viernes de 7:00 pm a 7:00 am.; un (1) vigilante estándar los sábados de 12:00 m. a 7:00 pm; dos (2) vigilantes estándar los sábados de 7:00 pm a 7:00 am. Los domingos, un (1) vigilante estándar de 7:00 am a 7:00 pm y dos (2) vigilantes estándar de 7:00 pm a 7:00 am del lunes.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el número de vigilantes, los lugares en que se localizarán y las horas de servicios consignadas en la propuesta, pueden ser variados a solicitud de LA PRIMERA PARTE, siempre y cuando los cambios sean sometidos a la consideración y aceptación de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE se reservará el derecho de rechazar cualquiera de los vigilantes enviados por LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, dándole en la medida de lo posible, un tiempo prudente para el reemplazo; LA SEGUNDA PARTE hará los esfuerzos necesarios para obtemperar a este requerimiento.

QUINTO:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1ro de junio de 2017, el mismo no podrá ser rescindido antes de la llegada del término, al menos, que sea por el incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, previa notificación escrita con treinta (30) días de anticipación. Sin embargo, si al término del mismo ninguna de LAS PARTES manifestare su deseo de rescindirlo, el mismo se prorrogará por igual período, bajo las mismas cláusulas y condiciones.

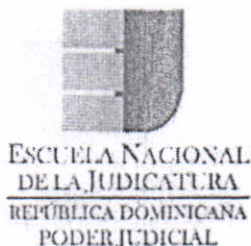
PÁRRAFO I: En caso de que LA PRIMERA PARTE viole la condición del preaviso de los treinta (30) días, pagará a LA SEGUNDA PARTE el tiempo de diferencia.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE haga uso de su derecho de rescindir el contrato deberá pagar conjuntamente con la carta de retiro todos los pagos pendientes por los servicios hasta el momento adeudado.

PÁRRAFO III: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

PÁRRAFO: Se consideran causas de rescisión de este contrato:



a) Cuando los servicios o trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no respondan a los requerimientos técnicos o profesionales encomendados por LA PRIMERA PARTE, o por el no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí descritas;

b) Por mutuo acuerdo entre ambas partes, esto cuando no ocurra otra causa de rescisión imputable a LA SEGUNDA PARTE y que por razones de interés sea innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato. Esta propuesta de rescisión será comunicada a LA PRIMERA PARTE con un (1) mes de antelación.

SÉPTIMO:

Cuando la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente contrato, se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurren en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. *me.*

JB PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

OCTAVO:

LA PRIMERA PARTE informará a LA SEGUNDA PARTE sobre cualquier falta que pudiere haber cometido un oficial y/o vigilante durante su servicio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido, si es que la misma no ha sido detectada previamente y corregida por el departamento de supervisión de LA SEGUNDA PARTE ya que LA PRIMERA PARTE entiende que después de este tiempo se pierde la posibilidad absoluta, o gran parte de ella, para una investigación apropiada y de una acción eficaz en la toma de decisiones o de medidas correctivas o preventivas, por lo que exonera a LA SEGUNDA PARTE de cualquier situación que no pueda ser resuelta a su satisfacción.

NOVENO:

Queda entendido que, en el caso de terremotos, ciclones, inundaciones, huelgas, guerras, u otro tipo de catástrofe nacional o de fuerza mayor, LA SEGUNDA PARTE asegura que hará un esfuerzo por ofrecer el servicio de forma regular; sin embargo, su responsabilidad queda liberada en caso contrario. *MS*



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE deja constancia de que ha cumplido, en cuanto a sus vigilantes, con los requisitos legales de la Junta Reguladora de Empresas de Seguridad Privada, del Ministerio de Interior y Policía, del Código de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete frente a LA PRIMERA PARTE a presentarle las pólizas de seguros que posea, en relación a los servicios que presta, con una compañía de seguros reconocida, que garantice las diferentes situaciones y/o eventualidades, en casos que puedan presentarse.

DÉCIMO SEGUNDO:

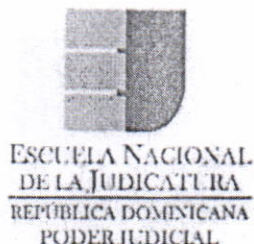
LA PRIMERA PARTE tiene la obligación de proveerse, en caso de no tenerla, de una póliza de seguro de Incendio y Líneas Aliadas, que incluye robo con escalamiento, así como para cubrir sus propiedades, joyas, obras de artes y vehículos en aquellos casos en que la póliza de Responsabilidad Civil que ampara los servicios de guardianes no tenga alcance, para que así puedan ser resarcidos los daños ocurridos en los predios custodiados.

DÉCIMO TERCERO:

LAS PARTES reconocen que LA PRIMERA PARTE solo proveerá el almuerzo a los guardias los días laborables de lunes a viernes, y LA SEGUNDA PARTE proporcionará los demás alimentos, así como el de los sábados, domingos y días feriados es compromiso de LA SEGUNDA PARTE.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE tiene la obligación de asegurar a LA PRIMERA PARTE que durante su jornada de trabajo, las obligaciones de los vigilantes en las instalaciones serán las de proteger al personal y los bienes del mismo, representados en maquinarias, equipos, materiales, productos, enseres, muebles, vehículos de motor, etc. en plena cooperación con LA PRIMERA PARTE para evitar la remoción no autorizada de la propiedad, actuando con la debida responsabilidad, honestidad, seriedad y ofreciendo su eficiencia en el trabajo ante cualquier circunstancia que pudiera presentarse y de acuerdo al entrenamiento que recibe, y en base a lo descrito en este contrato.

**DÉCIMO QUINTO:**

LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal contratado por LA SEGUNDA PARTE. Tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labora bajo su responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO:

LA PRIMERA PARTE no podrá contratar los servicios del personal que trabaja para LA SEGUNDA PARTE hasta por lo menos seis (6) meses después de su licenciamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE asume cualquier responsabilidad por daños y perjuicios si contrata a otra empresa de seguridad sin haber cumplido con los requisitos de terminación establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE se reportará directamente a la Gestión de Atención al Usuario y Servicios Generales de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo la dirección y supervisión del trabajo que realizará LA SEGUNDA PARTE, y a quien se le reportará y escalará cualquier situación contradictoria enfrentada acorde a las pautas y políticas establecidas.

VIGÉSIMO:

Este contrato sustituye en todas sus cláusulas el contrato No. 08-0307 de fecha 30 de septiembre de 2008, y sus adendas No. 11-0089 de fecha 11 de mayo de 2011; No. 13-0056 de fecha 30 de septiembre 2013; y No. 15-091 de fecha 02 de julio de 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano de apoyo al Consejo del Poder Judicial, órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, y por tanto, los conflictos que pudieran surgir se someterán al imperio de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

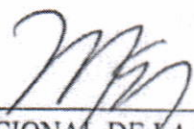


ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

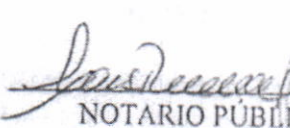


ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



GUARDIANES ANTILLANOS, S.R.L.
BÍSMARCK A. TAVÁREZ V.
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS R. MESA CARTAGENA, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 1347-185 y matrícula del Colegio de Abogados No. 5439, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el señor BISMARCK ALEJANDRO TAVÁREZ VALENZUELA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO



MIAP/as



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

25 de mayo de 2017



A : Licda. Cecilia Cuello
Directora Técnica Poder Judicial

Asunto : Solicitud de adendum al contrato de servicio de
vigilancia a nombre de Guardianes Antillanos, S.A.

Anexos : Memo de aprobación del adendum
Carta de solicitud del suplidor
Copia del contrato original

Por este medio solicitamos la elaboración de un adendum al contrato suscrito con la empresa Guardianes Antillanos, S.A., sobre el servicio de vigilancia.

Actualmente las tarifas con ITBIS incluido, son de RD\$94.40, para las horas de vigilancia estándar (diurnas, nocturnas y días feriados) y RD\$106.20, para las horas VIP/Plus. Las nuevas tarifas con ITBIS incluido, según comunicación del suplidor anexa de fecha 15 de mayo del 2017, son de RD\$103.84, para las horas de vigilancia estándar y RD\$116.82, para las horas VIP/Plus.

En adición, solicitamos que en dicho adendum las tarifas sean colocadas sin incluir el ITBIS, de manera que no queden desactualizadas cuando este impuesto cambie, quedando las mismas de la siguiente manera:

- Tarifa hora estándar RD\$88.00
- Tarifa hora VIP/Plus RD\$99.00

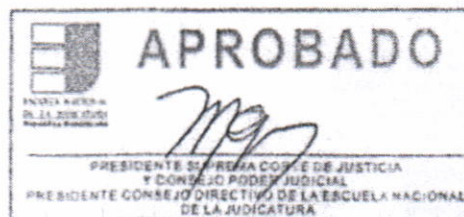
Sin otro particular, le saluda.

Muy atentamente,

Gervasia Valenzuela Sosa
Gervasia Valenzuela Sosa
Directora



GVS/yg
GAF



Fecha: 22 de mayo de 2017

A: Doctor
Mariano Germán Mejía
Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Juez Presidente del Consejo del Poder Judicial
Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura

Asunto: Solicitud de aprobación de adendum al contrato servicio de vigilancia a nombre de Guardianes Antillanos, S.A.

Anexos: -Carta de solicitud del suplidor
-Copia del contrato original

Por este medio, tenemos a bien notificarle que hemos recibido una solicitud de aumento en la tarifa del contratista que ofrece el servicio de vigilancia, Guardianes Antillanos, S.A., debido a la resolución de la Superintendencia de Seguridad Privada del Ministerio de las Fuerzas Armadas que aumenta la tarifa de los servicios de vigilancia. El último ajuste de precio realizado a este contratista fue registrado en el adendum firmado el 02 de julio del 2015.

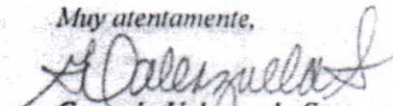
En ese sentido, solicitamos su autorización para la realización de un adendum al contrato ya suscrito con este suplidor, donde se especifique la nueva tarifa para los servicios de vigilancia, pasando de R\$94.40 a R\$103.84 por hora estándar (diurna, nocturna y días feriados) y de R\$106.20 a R\$116.82 por hora VIP/Plus, ITBIS incluido; representando esto un incremento de un 13%.

En adición, solicitamos que en dicho adendum las tarifas sean colocadas sin incluir el ITBIS, de manera que no queden desactualizadas cuando este impuesto cambie, quedando las mismas de la siguiente manera:

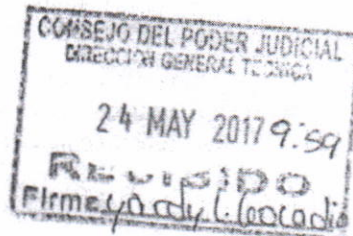
- Tarifa hora estándar R\$88.00.
- Tarifa VIP/Plus R\$99.00

Sin otro particular por el momento,

Muy atentamente,


Gervasia Valenzuela Sosa
Directora

GVS:yg
GAF





Guardianes Antillanos
Seguridad - Más Allá de Nuestra Responsabilidad



DOMSDQ00030-1-7

15 de mayo del 2017

Señores
Escuela Nacional de la Judicatura
Ciudad

Estimado Cliente:

Igual que hicimos en el año 2015, en el que hubo un 14% de aumento salarial, y basados esta vez en la resolución No. 05/2017 del comité nacional de salario y en la resolución No. 001-2017 de la superintendencia de seguridad, estamos aumentando la tarifa un 10% por hora hombre, de RD\$80.00 a RD\$88.00 para los puestos standard y de RD\$90.00 a RD\$99.00 para los puestos VIP/Plus, a pesar de que el aumento debe de ser efectivo el 1 de mayo 2017, estamos proponiéndoles que el aumento sea efectivo el primero de junio del 2017 para poder cumplir con nuestros compromisos laborales y pagarle el salario correspondiente a nuestros guardianes.

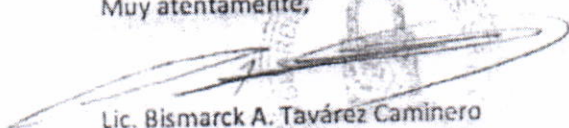
Es bueno que se entienda que conjuntamente con los salarios debemos pagar en una proporción mucho mayor con lo relacionado a la Tesorería de la Seguridad Social, Accidentes de trabajo, Infotep, Seguro de Responsabilidad Civil en base a Salarios, Regalía Pascual, Vacaciones, Prestaciones Laborales, entre otras partidas que se derivan directamente de los niveles de salarios.

Anexamos a esta comunicación copia de la Resolución 001-2017 de la Superintendencia de Seguridad del Ministerio de las Fuerzas Armadas, así como la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad que aumenta la tarifa a RD\$88.00 los servicios diurnos, y a RD\$94.00 servicios nocturnos.

Favor hacer sus reservas para el aumento salarial completo que será de un 5% por hora hombre, de RD\$88.00 a RD\$92.00 para los puestos standard y de RD\$99.00 a RD\$103.50 para los puestos VIP/Plus con efectividad noviembre primero del año 2017.

Esperando como de costumbre su cooperación sobre el particular, toda vez que les solicitamos firmar copia de esta comunicación como acuse de recibo y llamarnos para cualquier situación sobre el particular.

Muy atentamente,


Lic. Bismarck A. Tavárez Caminero
Presidente



CAMARA
COMERCIAL Y PRODUCTORA
SANTO DOMINGO

Torre Friusa, Av. 27 de Febrero No. 228, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana
T 809-682-2688 RNC 401023687 www.camarasantodomingo.do

960870

Certificado de Registro Mercantil
Sociedad de Responsabilidad Limitada

RENOVACIÓN		Registro No. 40005SD	
Denominación Social: GUARDIANES ANTILLANOS, S.R.L.			
Fecha Asamblea Constitutiva/Acto 09/05/1988		RNC: 1-01-50806-1	
Fecha Emisión: 13/02/2006		Fecha última Modificación: 01/09/2010	
		Fecha Vencimiento: 07/02/2018	
Dirección de la Empresa			
Calle: AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 10		Apartado Postal:	
Sector: GAZCUE		Municipio: SANTO DOMINGO	
Teléfono 1: (809) 686-4064		Teléfono 2: (809) 687-6991	
Actividades: SERVICIO		Fax: (809) 687-4441	
Actividad Descripción del Negocio		Principales Productos / Servicios	
PROTECCION A LA PROPIEDAD PRIVADA.		SEGURIDAD PRIVADA	
		Sistema Armonizado (SA)	
Nombre de Socios			
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Registro Mercantil	Cédula / Pasaporte
BISMARCK ANIBAL DE JESUS TAVAREZ CAMINERO	AV. 27 DE FEBRERO NO. 481, EDIF. ACUARIO, SUITE 205, SANTO DOMINGO		001-0078786-0
BISMARCK ALEJANDRO TAVAREZ VALENZUELA	AV. 27 DE FEBRERO NO. 481, EDIF. ACUARIO, SUITE 205, SANTO DOMINGO		001-1472286-1
MIGUEL ALBERTO TAVAREZ VALENZUELA	AV. 27 DE FEBRERO NO. 481, EDIF. ACUARIO, SUITE 205, SANTO DOMINGO		001-1647755-5
LIGIA JEANNETTE DE LA A. VALENZUELA LAJARA	AV. 27 DE FEBRERO NO. 481, EDIF. ACUARIO, SUITE 205, SANTO DOMINGO		001-0777051-3
			REPUBLICA DOMINICANA Casado(a)
			REPUBLICA DOMINICANA Soltero(a)
			REPUBLICA DOMINICANA Soltero(a)
			REPUBLICA DOMINICANA Casado(a)
Órgano de Administración			
Cargo	Nombre y Apellido	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte
Gerente	BISMARCK ANIBAL DE JESUS TAVAREZ CAMINERO	AV. 27 DE FEBRERO NO. 481, EDIF. ACUARIO, SUITE 205, SANTO DOMINGO	001-0078786-0
			REPUBLICA DOMINICANA Casado(a)
Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar			
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad
BISMARCK ANIBAL DE JESUS TAVAREZ CAMINERO	AV. 27 DE FEBRERO NO. 481, EDIF. ACUARIO, SUITE 205, SANTO DOMINGO	001-0078786-0	REPUBLICA DOMINICANA
			Casado(a)
Comisario (s) de Cuenta (s)			
Capital Social RD\$	Bienes Raíces RD\$	Activos RD\$	Duración Sociedad
3,000,000.00			INDEFINIDA
Ente Regulado:	No. Resolución:	Duración Órgano Administrativo	1 Año(s)
Cantidad Cuotas Sociales	Fecha Última Asamblea/Acto		
30000	22/09/2015		
Referencias Comerciales		Referencias Bancarias	
SOL COMPANY		SCOTTABANK	
		BANCO BHD LEON, S. A.	
Número de Empleados	Masculinos	Femeninos	Total Empleados
	508		8
Sucursales y Agencias que Posee la Sociedad			
Nombre Comercial	No. Registro		
GUARDIANES ANTILLANOS	281019		

Santiago Mejía Ortiz
Registrador Mercantil



Guardianes Antillanos
Seguridad... Más Allá de Nuestra Responsabilidad



DOMSDQ00030-1-1

13 de julio del 2017

Señores
Escuela Nacional de la Judicatura
Ciudad

Atención: Señora Yocasta García

Para los fines de lugar

Estamos enviando según solicitud los siguientes documentos:

- Registro Mercantil actualizado;
- Última asamblea anual ordinaria
- Poder Notariado o Asamblea General designando al representante legal
- Cédula del representante legal

Muy atentamente,

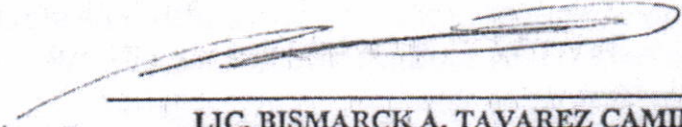
Paola Lara Bon
Sub-Gerente Operaciones y Sistema de Gestión

NÓMINA DE LOS SOCIOS COMPARECIENTES A LA ASAMBLEA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUARDIANES ANTILLANOS, SRL, CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL DE LA AVENIDA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA NO. 10, DEL SECTOR DE GAZCUE, DEL DISTRITO NACIONAL, EL DÍA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

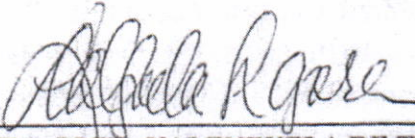
SOCIOS	CUOTAS SOCIALES	VALOR	VOTOS
LIC. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO , dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0078786-0;	29,994	RD\$2,999,400.00	10
LICDA. LIGIA VALENZUELA DE TAVAREZ , dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0777051-3;	2	RD\$200.00	2
LIC. BISMARCK TAVAREZ VALENZUELA , dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1472286-1;	2	RD\$200.00	2
ING. MIGUEL ALBERTO TAVAREZ VALENZUELA , dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1647755-5.	2	RD\$200.00	2



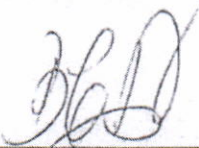
VISTO BUENO



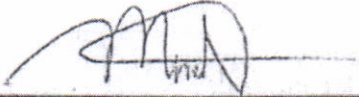
LIC. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO
GERENTE



LICDA. LIGIA VALENZUELA DE TAVAREZ
SOCIO



LIC. BISMARCK TAVAREZ VALENZUELA
SOCIO



ING. MIGUEL ALBERTO TAVAREZ VALENZUELA
SOCIO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUARDIANES ANTILLANOS, CELBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL DE LA AVE. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 10, DEL SECTOR DE GAZCUE, DE ESTA CIUDAD, EN FECHA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA (10:00 AM).

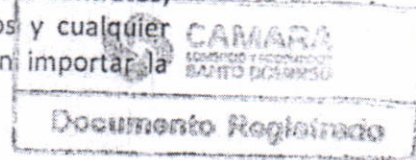
De inmediato el LICDO. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO, en su calidad de Gerente de la sociedad, GUARDIANES ANTILLANOS, SRL, tomo la mesa directiva y en virtud de la nómina que ha sido firmada en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015) por todos los socios de la misma, comprobó que se encuentra presente en esta Asamblea la totalidad de todos los socios, por lo que existe el Quórum exigido por los Estatutos, para que esta junta pueda realizar su trabajo.

El gerente expuso a la Junta, que el propósito de esta reunión es conocer y aprobar el siguiente punto de la Orden del día: A) Ratificación de Poder Especial para la firma de contratos, modificaciones de contratos, y cualquier otro documento sin importar su naturaleza.

Luego de un intercambio de impresiones entre los socios comparecientes a esta Asamblea, el gerente presento a la consideración y aprobación de la Junta, la siguiente resolución:

RESOLUCION UNICA:

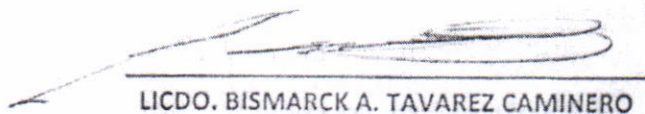
La Junta Aprueba, ratifica, y otorga todo el poder que fuere necesario en derecho para que los señores LICDO. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0078786-0, Gerente General de la sociedad según resolución de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015) y el LICDO. BISMARCK ALEJANDRO TAVAREZ VALENZUELA titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1472286-1 socio de dicha entidad según la misma resolución, puedan firmar indistintamente cualquier documento relacionado con la empresa, incluyendo contratos, modificaciones de contratos, adenda a contratos y cualquier otro documento relacionado con la empresa sin importar la naturaleza.



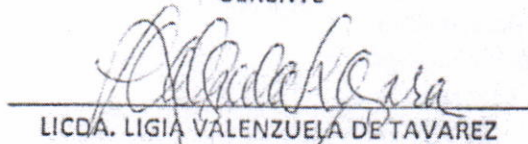
La presente resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.

Luego de que la junta ha conocido y aprobado los puntos de orden del día, y no quedando nada mas que tratar, el gerente declara cerrados los trabajos, POR LO QUE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, e invita a todos los socios a firmar.

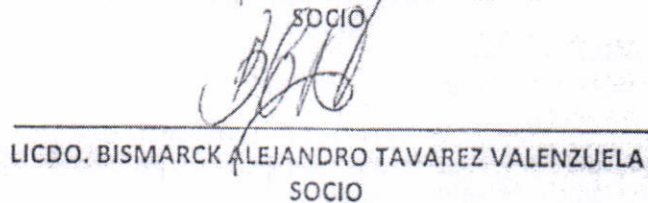
FIRMADOS:


LICDO. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO

GERENTE


LICDA. LIGIA VALENZUELA DE TAVAREZ

SOCIO


LICDO. BISMARCK ALEJANDRO TAVAREZ VALENZUELA

SOCIO


ING. MIGUEL ALBERTO TAVAREZ VALENZUELA

SOCIO

ORIGINAL

FECHA: 03/08/16 HORA: 3:54 p. m.
NO. EXP.: 421536 R. M.: 4000580
LIBRO: 52 FOLIO: 45
VALOR: RD\$200.00
DOC: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
FIRM.: 1547803RD



Documento Registrado

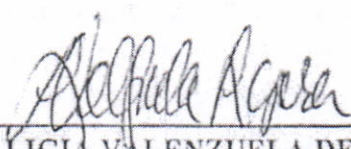
NÓMINA DE LOS SOCIOS COMPARECIENTES A LA ASAMBLEA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUARDIANES ANTILLANOS, SRL, CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL DE LA AVENIDA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA NO. 10, D EL SECTOR DE GAZCUE, DEL DISTRITO NACIONAL, EL DÍA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

SOCIOS	CUOTAS SOCIALES	VALOR	VOTOS
LIC. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0078786-0;	29,994	RD\$2,999,400.00	10
LICDA. LIGIA VALENZUELA DE TAVAREZ , dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0777051-3;	2	RD\$200.00	2
LIC. BISMARCK TAVAREZ VALENZUELA , dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1472286-1;	2	RD\$200.00	2
ING. MIGUEL ALBERTO TAVAREZ VALENZUELA , dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 205, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1647755-5.	2	RD\$200.00	2

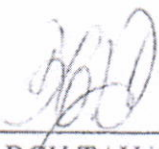
VISTO BUENO



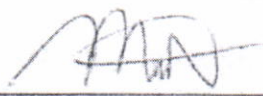
LIC. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO
GERENTE



LICDA. LIGIA VALENZUELA DE TAVAREZ
SOCIO



LIC. BISMARCK TAVAREZ VALENZUELA
SOCIO



ING. MIGUEL ALBERTO TAVAREZ VALENZUELA
SOCIO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUARDIANES ANTILLANOS, CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL DE LA AVE. PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA NO. 10 DEL SECTOR DE GAZCUE, DE ESTA CIUDAD, EN FECHA DE CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA (10:00 AM).

De inmediato el LCDO. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO, en su calidad de Gerente de la sociedad, GUARDIANES ANTILLANOS, SRL., tomó la mesa directiva y en virtud de la nómina que ha sido firmada en esta misma fecha por todos los socios de la misma, comprobó que se encuentra presente en esta Asamblea la totalidad de todos los socios, por los que existe el Quórum exigido por los Estatutos, para que esta Junta pueda realizar su trabajo.

El gerente expuso a la junta, que el propósito de esta reunión es conocer y aprobar de los siguientes puntos del Orden del día: A) Del informe presentado por el contador público autorizado LIC. CRISTIAN PIMENTEL, cortado al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), relativo a la administración de la Sociedad, durante el periodo comprendido entre el año Dos Mil Catorce (2014) a Dos Mil Diecisiete (2017), de fecha Catorce (14) de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017); B) Reconocer, Aprobar dar descargo y Rátificar al actual gerente en sus funciones.

Luego de un intercambio de impresiones entre los socios comparecientes a esta Asamblea, el gerente presento a la consideración y aprobación de la Junta, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION:

La junta Aprueba el informe del contador Público autorizado, LIC. CRISTIAN PIMENTEL, En fecha Catorce (14) de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017), relativo a la buena administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada GUARDIANES ANTILLANOS, SRL., que mediante a los números que ha presentado, deja demostrado que la misma ha venido siendo positiva para el buen desarrollo y crecimiento de la Sociedad.

La presente resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCION:

La Junta Aprueba la gestión del LIC. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO como gerente de la Sociedad, durante el año transcurrido, le otorga descargo y lo Ratifica en sus funciones para el periodo que ha sido designado.

La presente resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.

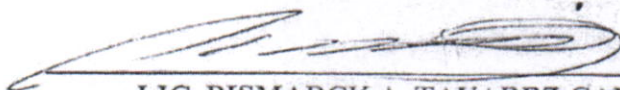
TERCERA RESOLUCION:

La Junta otorga al gerente o a cualquier persona que posea una copia de la presente acta, poder para que proceda a dar cumplimiento a las formalidades de la ley por ante las autoridades competentes, a fin de que pueda cumplir con las disposiciones a que la misma se requiere.

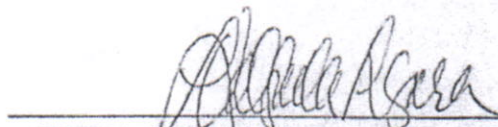
La presente resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.

Luego de que la Junta ha conocido y aprobado los puntos del orden del día, y no quedando nada más que tratar, el gerente declara cerrados los trabajos, POR LO QUE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, e invita a todos los socios a firmar.

FIRMADOS:



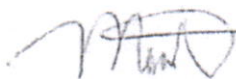
LIC. BISMARCK A. TAVAREZ CAMINERO
GERENTE



LICDA. LIGIA VALENZUELA DE TAVAREZ
SOCIO



LIC. BISMARCK TAVAREZ VALENZUELA
SOCIO



ING. MIGUEL ALBERTO TAVAREZ VALENZUELA
SOCIO



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

"TODO POR LA PATRIA"
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Resolución No. 001-2017

La Dirección Ejecutiva de la SSP:

RESULTA:

Que la resolución 001-2015, de fecha 15/06/2015, de esta Superintendencia de Seguridad Privada, establecía como tarifa mínima para hora hombre, de los servicios de 24 horas y/o servicios diurnos y los servicios de 12 horas y/o servicios nocturnos, por parte de las Empresas de Seguridad Privada, en la Clasificación "Con Armas", en la modalidad de Vigilancia Fija, fijó la tarifa mínima por la suma de RD\$80.00 (ochenta) pesos por hora hombre, para los servicios de 24 horas y/o servicios diurnos y RD\$85.00 (ochenta y cinco) pesos para los servicios de 12 horas y/o servicios nocturnos.

RESULTA

Que para poder cumplir con el aumento aprobado por el Comité Nacional de Salarios mediante la resolución No.05/2017, de fecha 31 de marzo del año 2017, de un 20% al salario mínimo de los trabajadores del sector privado en las diferentes modalidades expresadas en dicha resolución, dividido en dos etapas un 13% efectivo al 1° de mayo y un 7% al 1° de noviembre del año en curso, respectivamente, situación esta que fija el salario mínimo para el sector de la seguridad privada, en RD\$12,271.80, a partir del 01/05/2017 y en RD\$13,032.00 el 01/11/2017, por tales motivos se hace necesario un aumento de la tarifa mínima por los servicios de seguridad privada, ofrecidos por las empresas de seguridad a sus usuarios, para poder cubrir los costos que por concepto de salario, carga social y derechos adquiridos establecidos en la ley No. 16-92, Código de Trabajo de República Dominicana, impactan directamente sobre los costos de hora hombre servidas por las empresas de seguridad privada.

-Continúa-

RESULTA:

Que dentro de las actividades de control, inspección y vigilancia, están las dirigidas a la relación de empresas de seguridad privada y usuarios, del servicio, las cuales se dan en base a un contrato comercial que incluye una tarifa, que de acuerdo a las normas internas de la Superintendencia de Seguridad Privada que rigen el Sub-Sector, deberán garantizar, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras y los recargos nocturnos.

CONSIDERANDO

Que una de las misiones de las Fuerzas Armadas es inspeccionar las entidades públicas y privadas, exceptuando la Policía Nacional y sus dependencias, cuya misión implique el uso de armas, pertrechos militares, sustancias químicas y nucleares, para el cumplimiento de sus funciones o de aquellas entidades que realizan legalmente actividades de seguridad privada, que sean autorizadas al uso de armas de fuego y otros materiales relacionados.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SSP), es la institución del Ministerio de Defensa que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas e instituciones que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con el Decreto No. 1128-03, de fecha 15 de diciembre del 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 10244 de fecha 30-12-2003, que la crea y aprueba su reglamento de funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Seguridad Privada, asume este papel sin menoscabo del reconocimiento pleno de lo que es el libre comercio entre las empresas de seguridad con otras personas morales o físicas. Y esto a la vez sin dejar de tener en consideración como asunto de primer orden, de la obligación que tienen las empresas de seguridad privada, de proteger bienes y propiedades provenientes del comercio lícito.